

distintas categorías del Servicio Contra Incendios de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca a los señores opositores.  
 Resolución del Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios en la categoría de Asistentes Sociales de la Diputación Provincial de Madrid por la que se señala fecha para el sorteo del orden de actuación de los opositores.

PAGINA  
 11993  
 11993

Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de funcionarios del personal contratado, temporero y eventual en la categoría de Psicólogo de la Diputación Provincial de Madrid por la que se señala fecha para el sorteo del orden de actuación de los opositores.

PAGINA  
 11993

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13412** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1978 por la que se fijan los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada para el primer periodo de la campaña lechera 1978/79.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 3 de abril de 1978, páginas 7545 a 7549, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

#### ANEXO NUMERO 1

En el apartado correspondiente a las provincias de La Coruña a Santander, leche higienizada, en botellas de vidrio de un litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «27,50». Leche higienizada, en envases de cartón tetraédrico de un litro, precio al público en despacho, donde dice: «21,00», debe decir: «29,00». Leche higienizada, en bolsas de plástico flexible de un litro, precio sobre despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «25,65».

En el apartado correspondiente a las provincias de Alava a Zamora, leche concentrada a un quinto de su volumen, en botellas de plástico de un litro, precio sobre despacho, donde dice: «28,60», debe decir: «126,60». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en envases de cartón prismático de un cuarto de litro, donde no se lee con claridad, debe decir: «36,50».

En el apartado correspondiente a las provincias de Guipúzcoa y Navarra, leche higienizada, en botellas de plástico de un litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «31,00». Leche higienizada, en envases de cartón prismático de medio litro, precio sobre despacho, donde dice: «15,00», debe decir: «15,20». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en botellas de vidrio de un cuarto de litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «29,00». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en envases de cartón prismático de dos litros, precio sobre muelle central, donde dice: «98,80», debe decir: «198,80». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en botellas de vidrio de medio litro, precio sobre despacho, donde dice: «62,75», debe decir: «62,85».

En el apartado correspondiente a las provincias de Albacete a Zaragoza, leche higienizada, en bolsas de plástico flexible de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «14,70», debe decir: «14,50». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en envases de cartón prismático de un litro, precio al público en despacho, donde no se lee con claridad, debe decir: «113,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia, debe decir: «Alicante, Almería, Castellón, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona, Valencia y Baleares».

En el apartado correspondiente a las provincias de Alicante a Baleares, leche higienizada, en botellas de vidrio de un litro, precio sobre despacho, donde dice: «36,45», debe decir: «26,45». Leche higienizada, en botellas de plástico de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «19,00», debe decir: «17,00». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en envases de cartón prismático de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «73,50», debe decir: «74,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, leche higienizada,

en envases de cartón tetraédrico de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «14,00», debe decir: «14,50». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en envases de cartón prismático de medio litro, precio sobre despacho, donde dice: «63,05», debe decir: «63,65».

#### ANEXO NUMERO 2

En el apartado correspondiente a las provincias de Alava a Zamora, leche higienizada, en bidones de litro, precio al público en despacho, figura en blanco, debe decir: «24,50». Leche concentrada a un cuarto de su volumen, en botellas de plástico de un cuarto de litro, precio al público en despacho, donde dice: «29,50», debe decir: «30,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Guipúzcoa y Navarra, leche higienizada, en envases de cartón tetraédrico de medio litro, precio al público en despacho, donde dice: «15,50», debe decir: «15,00». Leche concentrada a un quinto de su volumen, en botellas de plástico de cuarto de litro, precio al público en despacho, donde dice: «33,00», debe decir: «37,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Cádiz a Sevilla, leche concentrada a un cuarto de su volumen, en envases de cartón prismático de un litro, precio al público en despacho, donde dice: «112,50», debe decir: «113,00».

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13413** *ORDEN de 8 de mayo de 1978 sobre concesión de determinados auxilios a medios de producción, mejoras y nuevas técnicas de cultivo en cultivos leñosos.*

Ilustrísimo señor:

El cumplimiento de los acuerdos del Pacto de la Moncloa exige la adopción de medidas que afecten a la ordenación de las producciones agrícolas. Dentro de las mismas, la importancia de la fruticultura en el contexto de la agricultura española queda patente al considerar que viene representando en los últimos años el 14 por 100 de la producción final agraria y que las exportaciones de frutos comestibles representa el 28 por 100 de las exportaciones agrarias y el 8 por 100 de las exportaciones totales nacionales.

Estando muy avanzados en su realización los Inventarios Agronómicos de Frutales y Cítricos, así como el Catastro Vitivinícola, que han de permitir el establecimiento de líneas y orientaciones conducentes a la reestructuración, racionalización y reconversión de plantaciones y explotaciones frutícolas y vitícolas, se hace preciso establecer unas normas que, como fase previa, orienten técnicamente el cumplimiento de los objetivos a proponer en las citadas acciones.

En cuanto se refiere a cítricos, el Decreto 2540/1968, de 10 de octubre, dictaba normas para la protección de los cultivos cítricos contra la «tristeza» y el posterior Decreto 1881/1971, de 15 de julio, armonizaba los aspectos cuantitativos y cualitativos de la producción cítrica, señalando normas sobre la ordenación fitosanitaria y técnica del cultivo de los cítricos. El avance de la «tristeza», como enfermedad virótica, prosigue, lo que hace necesario potenciar la producción de obtenciones de material vegetal sano, conocer su adaptabilidad y estudiar la aplicación de mejoras tecnológicas y de productividad que aseguren la calidad y economía de la producción.

En los restantes frutales de pepita y hueso, el I Congreso Frutícola Nacional, en sus dos sesiones de Lérida (1971) y Mérida (1973), estimó como uno de los grandes males de nuestra Inventarios Agronómicos de Frutales realizados en 1971 por la zonas con claros factores limitantes o condicionantes, con material vegetal inadecuado y con una estructura varietal desequilibrada, causas todas ellas del desajuste entre la oferta y la demanda, así como de los altos costes de producción.

Esta situación ha sido igualmente puesta de relieve por los Inventarios Agronómicos de Frutales realizados en 1971 por la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia, se viene provocando en años de climatología normal la formación de excedentes globales o estacionales, que ocasionan fuertes caídas de los precios al productor.

En cuanto al viñedo, el Decreto 835/1972, que aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, en su capítulo V, artículo 53, señala que se fomentará el arranque de vides en determinadas comarcas, preferentemente las constituidas por viñedos híbridos productores directos, debiéndose proceder a sus sustitución.

Asimismo, una problemática similar a la del resto de cultivos leñosos por utilización de material vegetal inadecuado y elevados costes de producción hacen necesaria la adecuación de las plantaciones a la mecanización integral, incluida la vendimia, y la adaptación de variedades viníferas que mejoren la calidad de la producción en determinadas zonas.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria llevará a cabo un programa que tendrá por finalidad fomentar la mejora tecnológica de la producción de cultivos leñosos, mediante el estudio y seguimiento de las implantaciones de nuevo material vegetal, mejoras y nuevas técnicas en el cultivo y de las medidas tendentes a corregir el desequilibrio de la distribución estacional de la oferta, tales como la reconversión de determinadas plantaciones por reinjertado de unas variedades sobre otras.

Segundo.—El programa de estudio y seguimiento de las mejoras y aplicación de nuevas técnicas y medidas se desarrollará a través de explotaciones colaboradoras, representativas de las zonas de producción de mayor interés, cuyo número no podrá exceder de diez en todo el territorio nacional.

Esta colaboración tendrá carácter de concierto con la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán las zonas de actuación y el número de explotaciones colaboradoras en cada una de ellas, procediéndose a la selección de las mismas, de acuerdo con las normas que por la expresada Dirección se establezcan, entre las que hayan solicitado acogerse a la citada colaboración.

Cuarto.—Las explotaciones colaboradoras llevarán a cabo el plan de mejoras y aplicación de nuevas técnicas y medidas acordado con la Dirección General de la Producción Agraria para el período 1978-1980 y prestarán la colaboración necesaria en las operaciones de ejecución y seguimiento del programa, proporcionando la información que se les solicite y facilitando el desarrollo de demostraciones para la difusión de las técnicas empleadas.

Quinto.—Podrán subvencionarse todos los gastos de producción y adquisición de nuevo material vegetal, operaciones especiales, así como una parte de los correspondientes a labores y otros cuidados culturales, sin que la cuantía de la subvención anual pueda, en ningún caso, ser superior a un millón de pesetas por explotación.

Sexto.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración en cualquier momento, con pérdida para las explotaciones colaboradoras de los beneficios y subvenciones establecidas en el plan general de mejoras acordado para las mismas.

Séptimo.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13414** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Cultura por la que se establecen las normas que han de regir en el desarrollo y ejecución de la encuesta de demanda cultural.*

En la actualidad, el Ministerio de Cultura, con la colaboración del Instituto Nacional de Estadística, están trabajando conjuntamente en la preparación de una encuesta nacional que recoja la situación actual y la tendencia de la demanda cultural.

En este sentido, ambos Organismos se han distribuido el trabajo y puede decirse que del conjunto de tareas a realizar para llevar a cabo un análisis profundo de la estructura cultural del país, así como detectar las nuevas necesidades de bienes y servicios culturales que sirvan para satisfacer las distintas demandas que han surgido en nuestro país como consecuencia de la transformación socio-política producida en el mismo, corresponde a nuestro Departamento el montaje de una organización capaz de dar cumplida respuesta a todas y cada una de las distintas tareas que la encuesta requiere.

A tal fin, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para coordinar y realizar las distintas tareas que la encuesta requiere se constituirán los siguientes grupos de trabajo:

1. Comisión Nacional.
2. Comisión Ejecutiva.
3. Delegaciones Provinciales.
4. Inspectores provinciales.
5. Agentes entrevistadores.

Segundo.—La Comisión Nacional estará compuesta por:

Presidente: Subsecretario del Departamento.  
Vicepresidente: Secretario general Técnico.

Vocales:

Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.  
Director general de Difusión Cultural.  
Director general del Libro y Bibliotecas.  
Director general de Música.  
Director general de Teatro y Espectáculos.  
Director general de Cinematografía.  
Director general de Desarrollo Comunitario.  
Director general de la Juventud.  
Director general de Radiodifusión y Televisión.  
Director general del Consejo Superior de Deportes.

Secretario: Jefe del Gabinete de Estadística e Informática.

Le corresponde a la citada Comisión Nacional las siguientes competencias:

- Adoptar cuantas medidas de carácter general se estimen convenientes para la realización de la encuesta.
- Supervisar los valores de todos los órganos que intervienen en la ejecución de la encuesta.
- Aprobación de los resultados finales de la encuesta.

Tercero.—La Comisión Ejecutiva de la encuesta de demanda cultural tendrá la siguiente composición:

Presidente: Secretario general Técnico.  
Vicepresidente: Jefe del Gabinete de Estadística e Informática.

Vocales:

Tres funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, nombrados a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Tres funcionarios del Ministerio de Cultura, designados por el Subsecretario.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el Secretario general Técnico.

Sus competencias serán:

- Desarrollar las directrices fijadas por la Comisión Nacional.
- Nombrar los Inspectores provinciales.
- Organizar y dirigir la campaña publicitaria.
- Coordinar y dirigir los trabajos de la encuesta.
- Informar a la Comisión Nacional sobre el estado de realización de las distintas fases de la encuesta.
- Resolver cuantas situaciones se presenten durante la realización de la encuesta.